

Señora

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA

E. S. D.

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: EFRAIN CALDERON BALSERO

Demandados: JUANA PURIFACION y otros

Radicación: 2012-0945

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, abogado en ejercicio con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como apoderado judicial del

demandante señor EFRAIN CALDERON BALSERO, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a la Señora Juez, que estando dentro

del término procesal, siguiendo la comunicación de su Despacho, en el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, y con

fundamento en los artículos 320, 321, numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., interpongo recurso de APELACION contra su providencia de fecha 10 de agosto

de 2020; impugnación que fundamento en los siguientes hechos:

1.- El señor EFRAIN CALDERON BALSERO, inicio demanda de pertenencia ante su Despacho, sobre la fracción de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión del predio denominado "SAN ANTONIO", con matrícula Inmobiliaria No. 50N-206186 y cédula catastral No. 0000010153000.

2.- La demanda fue admitida el 17 de abril de 2013, demanda que fue notificada oportunamente a los demandados, sin oposición alguna.

3.- La inspección judicial al predio en mención fue practicada el día 16 de julio de 2019, con intervención de perito, prueba mediante la cual fue identificado plenamente el predio objeto de la demanda, como consta con el dictamen rendido por el perito.

4.- Su Despacho, mediante sentencia proferida el 10 de agosto de 2020, resuelve DECLARAR LA TERMINACION ANTICIPADA del proceso, con fundamento en consideraciones numeral 3.2, donde señala: "Lo anterior, como que a que de la revisión dada a las probanzas incorporadas a la presente actuación, se advierte con claridad que respecto del predio aspirado en pertenencia se cierne la presunción que se trata de un bien baldío de

naturaleza fiscal adjudicable, y por tanto imprescriptible....., es decir, adolece, por tanto de folio de matrícula inmobiliaria, así como de antecedentes registrales que permitan catalogarlo como de propiedad privada".

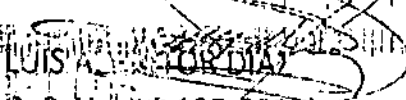
5.- Señora Juez, muy respetuosamente, manifiesto que mi inconformidad radica en los fundamentos indicados en el numeral anterior, toda vez que como obra en el proceso, si existen documentos, tanto notariales como de Registro de Instrumentos públicos, tales como las Escrituras Públicas, No. 232 del 23 de abril de 1927, venta de Indalecio Balsero a sus tres hijos Purificación Balsero, Andrés Balsero y Ana Adelina Balsero; y la escritura No. 412 de fecha 30 de octubre de 1998.

Si existe Folio de Matrícula Inmobiliaria y corresponde al No. 50N- 206186 este documento fue aportado al proceso.

Señora Juez, como obra en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria antes citado, en la ANOTACION Nro. 5, obra un trámite judicial, como es un proceso de sucesión ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, sobre una tercera parte del predio, y que mediante sentencia de fecha 17 de septiembre de 1996, adjudicó en sucesión de los causantes JUANA PURIFICACION BALSERO Y EFRAIN CALDERON a GRACIELA BALSERO, EFRAIN, ETELVINA, ANA ELVIA CALDERON BALSERO y a JUAN PABLO y LUCAS ALFONSO CALDERON GARCIA. Por otro lado, Señora Juez, como obra en la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de fecha 18 de enero de 2020 y según la consulta realizada por esta Entidad en la Ventanilla única de Registro (VUR), el predio sí tiene matrícula inmobiliaria No. 50N-206186 y que es de carácter URBANO.

En estos términos, expreso las razones de mi inconformidad sobre la providencia impugnada.

De la Señora Juez atentamente,


LUIS PINTO DIAZ
C. C. No. 17.105.688 de Bogotá
T. P. No. 19379 del C. S. J
luispintordiaz@hotmail.com